



INVITACIÓN A COTIZAR No. 729 DE 2019

Página 1 de 3

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS PARA LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS VENTILACIÓN Y EXTRACCIÓN PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E., ACORDE A ESTA INVITACIÓN, SUS ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente invitación así:

A). Observaciones presentadas por CHAHER S.A.S, Recibidas a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 30 de octubre de 2019 a las 11:03 a.m.

1. PREGUNTA:

¿La experiencia requerida es únicamente con el objeto del contrato: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO VENTILACIÓN Y EXTRACCIÓN.? Ya que nosotros tenemos experiencia y certificaciones con objeto de los contratos en ejecución de obra, QUE INCLUYE EL OBJETO A CONTRATAR EN LA OFERTA, es decir, nosotros en la ejecución de dichos contratos contamos con capítulos e ítems de suministro e instalación de equipos de aire acondicionado. ¿Esas certificaciones + desglose de documento donde indique las cantidades y/o detalle de lo ejecutado sobre Aire acondicionado CONTARIAN CON LA VALIDEZ SUFICIENTE PARA PRESENTARLA COMO EXPERIENCIA?

RESPUESTA:

Me permito informar que según convocatoria 729-2019, en el anexo Técnico 3, especifica:

- Monto certificado. Se asignará un máximo de Trescientos (300) puntos a la propuesta que presente:

Una sumatoria mayor en montos contratados, sustentada a través de certificaciones o contratos de experiencia en actividades de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS Y REPUESTOS, Ejecutados y terminados en los últimos cuatro (04) años (2016, 2017, 2018 y 2019) con empresas públicas y/o privadas. No se tendrán en cuenta contratos celebrados como subcontratistas.

Claramente se expresa que, en la experiencia General, se solicita Experiencia en actividades de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS Y REPUESTOS, dicha solicitud se realiza en razón que se requiere un proveedor que abarque todo el tema de EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADO, no solamente Filtros, se solicita lo General mas no un tema específico.



INVITACIÓN A COTIZAR No. 729 DE 2019

Página 2 de 3

2. PREGUNTA:

Respecto al archivo de CARTA Y TERMINOS capitulo 17.2 CESIÓN O SUBCONTRACIÓN, nosotros como adjudicatarios del contrato ¿NO podremos subcontratar a un tercero para el suministro de los equipos?

17.2. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el contrato encomendado. En el evento que el CONTRATISTA requiera autorización para subcontratar; ésta será expedida únicamente por el Director General del Instituto Nacional de Cancerología y se dejará constancia de ello en la carpeta del contrato. En caso que el Instituto Nacional de Cancerología sea demandado por uno de los trabajadores, el CONTRATISTA se obliga a salir al saneamiento, haciéndose parte del proceso como directo responsable.

RESPUESTA:

En consideración a lo preguntado nos permitimos expresar que la subcontratación no está prohibida por la entidad no obstante puede afirmarse según los términos de condiciones que esta figura está condicionada a la aprobación del Director de la entidad quien en ultimas es quien expide la autorización general para otorgarla. Siguiendo esta misma línea de argumentación también puede expresarse que la subcontratación no sería lo ideal ni lo que busca la entidad pues es evidente según se determinó en los términos de condiciones el perfil solicitado al contratista debe comprometer la existencia de la experiencia en las dos grandes actividades del objeto contractual como lo es I) el suministro y II) la instalación de filtros para los equipos de aires acondicionados ventilación y extracción."

Esta afirmación puede corroborarse en los mecanismos de selección del contratista ya que en el punto 4.2 del anexo técnico No.3 los términos de condiciones en la experiencia general se señaló lo siguiente:

"4.2 EXPERIENCIA GENERAL (300) PUNTOS.

Para efectos de la experiencia general se revisará:

- **Monto certificado.** Se asignará un máximo de Trescientos (300) puntos a la propuesta que presente:

Una sumatorias mayor en montos contratados, sustentada a través de certificaciones o contratos de experiencia en actividades de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS Y REPUESTOS, Ejecutados y terminados en los últimos cuatro (04) años (2016, 2017, 2018 y 2019) con empresas públicas y/o privadas. No se tendrán en cuenta contratos celebrados como subcontratistas.

Certificaciones	monto	Puntaje
Hasta 2	Mínimo de \$ 40.000.000	100
Hasta 4	Mínimo de \$ 70.000.000	200
Hasta 6	\$ 90.000.000 igual o mas	300



INVITACIÓN A COTIZAR No. 729 DE 2019

Página 3 de 3

Para acreditar la experiencia general requerida y las condiciones mínimas señaladas el proponente deberá presentar certificaciones o contratos expedido por el representante legal de la entidad contratante o por la persona a quien este delegue o esté autorizada para tal fin. La documentación presentada para la acreditación de la experiencia deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:

Deben indicar:

- Nombre del contratante, con dirección y teléfono
- Objeto del contrato claramente definido.
- Valor contratado o ejecutado
- Fecha de inicio y terminación del contrato (día, mes, año). Si no indica día específico, se asignará el último día del mes correspondiente referido en la certificación.

En relación a lo anterior se debe hacer énfasis en que los contratos estatales son *intuitu personae* y por lo tanto se debe partir de la base que se busca un contratista que pueda cumplir desde el inicio con las condiciones que requiere la entidad en este proceso de contratación. Frente esta condición especial del contrato estatal ha señalado el Consejo de estado lo siguiente:

"En todo caso, para ceder un contrato estatal la ley exige autorización expresa de la entidad estatal - siempre que el cedente sea el contratista-, toda vez que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuitu personae, porque "el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son las más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan..."

1 CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO . SECCION TERCERA. SUBSECCION C. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto dos mil trece (2013). Radicación número: 52001-23-31-000-1999-00985-01(23088)

CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Vo Bo: Lía Margarita Álvarez Puente - Subdirectora General de la Gestión Administrativa y Financiera. (E)

Vo.Bo: Wilson Ibarquén Lozano - Coordinadora Grupo Área Gestión Contractual (E)

Reviso: Michael Alejandro Alba Martínez - Profesional Especializado Grupo Área Gestión Contractual (en misión GOLD RH).

Elaboró: Sandra Machuca - Auxiliar de oficina Grupo Área Gestión Contractual (En misión Gold RH).